



Arauca, Arauca, 10 de noviembre de 2023

Asunto : **Admite tutela y accede parcialmente a medida provisional**
Radicado No. : 81001 3333 001 2023 00232 00
Demandante : Raúl Eduardo García Gómez
Demandado : Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2022
Naturaleza : Acción de Tutela

i. Sobre la acción de tutela

1.1. Raúl Eduardo García Gómez actuando a nombre propio formuló acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y principio de favorabilidad.

1.2. Revisado el escrito de tutela, se encuentra que reúne los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

1.3. A fin de que las entidades accionadas ejerzan su derecho a la defensa, se concederá el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que rinda informe al respecto (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

Se hará la advertencia que, si el anterior informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 ibidem.

1.4. Se **comunicará** de la demanda a los participantes admitidos al Concurso de Méritos FGN 2022, inscritos en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, para que si lo consideran se pronuncien al respecto. Esta comunicación la **deberá** hacer la organización del concurso a través de la web SIDCA2, al día siguiente de la notificación del presente proveído.

Se les concede a los participantes del concurso **dos (2) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la demanda, para que intervengan en la misma si a bien lo tienen.

ii. Sobre la medida provisional

2.1 Antecedentes

2.1.1. Solicita la parte accionante se ordene como medida provisional a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 se le cite para el día 19/11/2023 para la jornada de acceso al material de examen y continuar en el proceso de reclamación y se le entregue la guía de orientación para el acceso al material de pruebas.

2.1.2. Al sustentar la medida, manifiesta que la revisión del acceso al material de pruebas escritas se realizará el 19/11/2023, por tanto, el tiempo para resolver la acción de tutela no alcanza.

2.2. Requisitos para decretar una medida provisional

2.2.1. Dispone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, referente a la medida provisional lo siguiente:

«Artículo 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario** y **urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...).

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.» (resalto por fuera del texto original).

2.2.2. Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales en tutela, se debe advertir la vulneración inminente de los derechos fundamentales que se invocan, demostrando que la medida que se solicita sea **necesaria** y **urgente** con el fin de impedir que acontezca la lesión alegada. Si la medida es necesaria, pero no urgente, habrá de negarse la cautela, de allí que su análisis deba hacerse escalonado, esto es, primero determinando la necesidad y luego estableciendo su urgencia.

2.3. Solución de la medida

De acuerdo a lo manifestado por el accionante y lo verificado en el cronograma del Concurso de Méritos FGN 2022, la jornada para el acceso al material de pruebas escritas del concurso está programada únicamente para el día **19/11/2023** en el lugar de presentación de pruebas de los participantes.

A pesar de ventilarse como acción de tutela, la cual de por sí implica un procedimiento expedito y sumario (10 días), para el despacho resulta necesario y urgente intervenir en este momento procesal, a efectos de evitar la lesión a los derechos alegados como amenazados.

La **necesidad** de la medida se funda en proteger la materialidad de la sentencia de accederse al amparo pretendido. Resulta menos perjudicial que se siga desarrollando el cronograma establecido para el Concurso de Méritos FGN 2022 y que el accionante tenga acceso al material de pruebas programado para el 19/11/2023, a que, eventualmente, deba rehacerse y citársele para que pueda hacerlo en fecha posterior y privilegiada a la de todos los demás aspirantes (en caso de acceder a la tutela). También esta solución impacta en menor grado los derechos de los demás aspirantes, frente a otras alternativas, como, por ejemplo, suspender la jornada de acceso a las pruebas, para esperar a que se verifique en sentencia si el demandante tiene derecho a participar. Así que, de las varias elecciones, el despacho se encamina por la menos gravosa, pero igual de idónea, en términos de resguardar la eficacia de una sentencia favorable.

Por el contrario, si la sentencia fuese denegatoria del amparo, la revisión de la prueba dada por el demandante ninguna afectación causaría en los derechos de los demás concursantes por el mismo cargo, teniendo en cuenta que el proceso de reclamación es individual y la exclusión solo a él atañe.

La **urgencia** gravita en que el proceso del Concurso de Méritos FGN 2022 está avanzando, y es muy próxima la jornada en la que se realizará el acceso al Material de Pruebas Escritas (19/11/2023) según el cronograma de la convocatoria, lo que impide que el asunto se decida con sentencia antes de ese momento.

Teniendo en cuenta que el asunto se contrae a establecer si puede excusarse al demandante de incumplir los art. 27 y 28 de la convocatoria para continuar en el proceso de reclamación, se aclara que la presente decisión no puede entenderse como una convalidación anticipada de su justificación para no presentar «reclamaciones» frente a los resultados de su prueba ni solicitar «de manera expresa» el acceso al examen en el mismo plazo (5 días), como se lo exige los artículos 27 y 28 de la convocatoria. Sino que, ese, por ser justamente el asunto que debe analizarse en la sentencia, y que por razones de tiempo no se alcanza a definir antes del día 19/11/2023, termina justificando la adopción de la medida, para salvar el estudio del punto en decisión de mérito que no puede ser inane.

En todo caso, se advierte que la medida es **interina** y **no implica prejuzgamiento**, lo que significa que sus efectos son temporales mientras se decide de fondo, sin que comprometa el criterio de este juzgador para desatar el asunto en sentencia. La decisión de fondo dependerá de lo que se arrime al proceso y resulte probado, una vez se surtan todas las etapas previstas en esta acción.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela, interpuesta por Raúl Eduardo García Gómez, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar como medida provisional, que los organizadores del concurso, citen al accionante para el día 19/11/2023 en la ciudad en que presentó su prueba escrita, para adelantar la jornada de acceso al material del examen, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar de la demanda a los participantes admitidos al Concurso de Méritos FGN 2022, inscritos en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, para que si lo consideran se pronuncien al respecto. Esta comunicación la **deberá** hacer la organización del concurso a través de la web SIDCA2, **al día siguiente** de la notificación del presente proveído.

Se les concede a los participantes del concurso **dos (2) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la demanda, para que intervengan en la misma si a bien lo tienen.

CUARTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito y eficaz al accionante y a las accionadas; conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Conceder el término de **dos (2) días hábiles** a las accionadas, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dentro del mismo ejerza su derecho de defensa, o rindan informe al respecto (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente acción de tutela al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)
JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez